



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N° 0862-2016-2-
0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR:

**QUINTANA LOYA, MIGUEL ANGEL
ORCID: 0000-0002-6405-6834**

ASESOR:

**Dr. DUEÑAS VALLEJOS, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quintana Loya, Miguel Ángel

ORCID: 0000-0002-6405-6834

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejos, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Presidente: Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Secretario: Rojas Araujo, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Miembro: Salcedo Lujan, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Rojas Araujo, Richard

Secretario

Mgtr. Salcedo Lujan, Olga

Miembro

Mgtr. Martínez Quispe, Cruyff Ither

Presidente

Dr. Dueñas Vallejos, Arturo

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida, y protegerme en estos momentos difíciles y poder continuar con mis estudios.

A mi Familia:

Por haberme apoyado a continuar con mis estudios, y por haberme incentivado a lograr mis objetivos y metas trazadas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre Lesiones Leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2018? El objetivo fue: Determinar las Características del proceso sobre lesiones leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018. Es de tipo Básica, nivel descriptivo, enfoque cualitativo y diseño no experimental. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron en la investigación preparatoria, en la etapa intermedia y en el juzgamiento o juicio pertenecientes al proceso de primera instancia que fue de rango muy alta, alta y alta; mientras que el proceso de segunda instancia fue de rango alta y muy alta. En conclusión, la caracterización de la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, lesiones leves, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem What are the characteristics of the process on Minor Injuries in the file No. 0862-2016-2-0501-JR-PE-01, of the judicial district of Ayacucho, 2018? The objective was: To determine the Characteristics of the process on minor injuries in the file N ° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 of the judicial district of Ayacucho, 2018. It is of the Basic type, descriptive level, qualitative approach and design not experimental. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data, and an observation guide was used as an instrument. The results revealed in the preparatory investigation, in the intermediate stage and in the trial or trial pertaining to the trial of first instance that was of very high, high and high rank; while the second instance process was of high and very high rank. In conclusion, the characterization of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: Quality, minor injuries, motivation and sentence

ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
III. HIPÓTESIS.....	26
IV. METODOLOGÍA	27
4.1. Diseño de la investigación	27
4.2. Universo y Muestra	28
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	28
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
4.5. Plan de análisis	30
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	31
4.7. Principios éticos	33
V. RESULTADOS	35
5.1. Resultados	35
5.2. Análisis de Resultados	41
VI. CONCLUSIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	51

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Cuadro de Operacionalización de variable	29
Cuadro 2. Matriz de Consistencia.	33
Cuadro 3. Resultados.....	36
Cuadro 4. Cuadro de Rango de caracterización de la variable... ..	40

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación científica estuvo referido sobre “Caracterización del proceso sobre lesiones leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01”; el cual se dio trámite en el distrito judicial de Ayacucho 2018, donde la problemática radicó cuando hubo preocupación por parte de la ciudadanía en general, así como en las partes intervinientes en el proceso ya que se encontraron insatisfechos en cuanto a la emisión de las sentencias, debido a la falta de justicia y que evidencian carencia de motivación, lo cual afecto vulnerablemente sus derechos procesales.

Desde una perspectiva jerarquizada, los problemas de la justicia se deben al incumplimiento de los procedimientos legales y la deficiente preparación profesional de jueces y abogados; en consecuencia, sus propuestas incluyen una regulación más estricta y detallada de los procedimientos judiciales, mayores herramientas para monitorear y controlar el cumplimiento de esta regulación y nuevas reglas para asegurar una experticia técnica de jueces y abogados (estableciendo mayores requisitos para el ejercicio profesional).

De acuerdo a lo señalado este trabajo presenta los resultados del estudio realizado, donde se usó el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01”; del distrito judicial de Ayacucho 2018. Tratándose de un proceso penal sumario donde los procesados fueron B.A.E y B.M.T. por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, quienes tuvieron una cadena absolutoria. La sentencia fue dictada en acto público y de acuerdo al acta de lectura.

Sin embargo, tomando en cuenta la problemática que emerge del contexto conforme se ha señalado, se motivó a señalar el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso sobre Lesiones Leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2018?

Para resolver esta interrogante, se planteó como objetivo general:

- Determinar las Características del proceso sobre lesiones leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018.

Así mismo para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Identificar las características del proceso de lesiones leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018.

Describir las características del proceso de lesiones leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018.

Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio.

Es así que, siguiendo la línea de investigación, el trabajo presentado se justificó porque partió de una observación profunda aplicada en la realidad nacional y local, en cual se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, sin temor ni miedos, lo cual es una expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata por parte de las autoridades frente a hechos que son desagradables, generando pánico y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino en las demás personas cercanas a ella. El trabajo desprendió de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño.

En el planteamiento de la investigación se usó la siguiente metodología: fue de tipo Básico, con un enfoque cualitativo, en donde el nivel fue descriptivo y su diseño no experimental, el universo fue el expediente del distrito judicial de Ayacucho, la muestra fue el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018, el instrumento que se usó fue la guía de observación y la técnica aplicada fue la Observación.

Por lo expuesto, los resultados de la caracterización de sentencia emitida en el expediente 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018, del distrito judicial de Ayacucho, 2018, constituyen en una iniciativa, destinada a las autoridades y personalidades liadas con el tema de justicia en nuestro Perú, porque busca concientizarlos, en el sentido que al momento de emitir las sentencias de los procesos que tienen a su disposición, tengan presente que la decisión que tomen deben evidenciar la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el proceso, ya que es fundamental la construcción de las sentencias con argumentos expresados de manera clara, precisa y entendible para que así se puede garantizar el derecho de la defensa, y puedan contribuir a cambiar la imagen deteriorada que afecta al País.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Al respecto Mazariegos (2008) en su tesis titulada “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como procedencia del recurso de Apelación Especial en el proceso penal Guatemalteco”, tuvo como objetivo general determinar los vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal y la metodología permite utilizar nuevos instrumentos estadísticos de investigación (no especifica nivel, ni diseño de investigación), llegando a la conclusión sostuvo que: “El contenido de las resoluciones definitivas, debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, por lo que debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones por ello mencionan los siguientes motivos de procedencia del recurso de apelación especial: a) el error in iudicando motivo de fondo o inobservancia, de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley; b) El error in Cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; c) El error in procedendo, motivos de forma o defectos de procedimientos” (p. 161).

Según Segura (2007) en su tesis titulada “El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal”, cuyo objetivo es determinar cuales son las motivaciones de la sentencia penal, lo cual realizó la aplicación de los métodos inductivo y deductivo, así como el cualitativo y el cuantitativo (no especifica diseño de investigación) arribando a la siguiente conclusión:

- a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición

necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. d) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucarlo- hubiera sido impecable. (p. 150).

De lo señalado en la investigación se observa el principio de fundamentación, mediante la motivación en los puntos expuestos.

Antecedentes nacionales

En opinión de Ticona P. (2005) en su tesis titulado “La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa” (no especifica objetivo general, metodología, nivel, diseño de investigación), llegó a la siguiente conclusión:

En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar

el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. La Decisión objetiva y materialmente justa. creemos que tiene tres elementos: a) El juez. predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

Al respecto Garro Palacios (2019) en su tesis titulada “Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud- Lesiones leves” cuyo objetivo es analizar y determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, su metodología es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llega a la siguiente conclusión:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Lesiones Leves en el expediente N°00779-2009-0-0201-sp-pe-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019, fueron de rango alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. La variable en estudio es a calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito la realización de objeto de estudio esta

enlazada a lineamientos eticos basicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos a los terceros y relacionalizaciones de igualdad. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido de las sentencias y una lista de cotejo con ítems resolutivos, validado mediante juicio de expertos; Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias de primera y segunda instancia es de rango alta y por tanto eficientes, llegando a la conclusión que se debe saber analizar minuciosamente la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Antecedentes locales

Al respecto Ramirez Gomez (2017) en su tesis titulado “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves” cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, lo cual llegó a la conclusión que: La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (p.98). De dicha investigación se resalta que es importante saber que toda persona que sufre de lesiones leves puede realizar la denuncia correspondiente, para que asi los culpables no queden impunes.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El espíritu del nuevo proceso penal

La relevación del nuevo proceso penal consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que habitan en nuestro País, que todo proceso se realiza conforme a los procedimientos y las garantías correspondientes, donde la sentencia revela con veracidad lo que se discutió y logró probar en el juicio oral. Según Jara, Mujica y Ramirez (2009) refieren que:

El nuevo proceso penal permite el desarrollo de los procesos penales de manera transparente, es decir que garantice los derechos fundamentales de las partes procesadas, donde las funciones que cumplen los fiscales, jueces, abogados y policías estén definidas de forma clara y las mismas estén debidamente separadas, es por ello que el espíritu del código procesal penal tiene como finalidad de ofrecer a ciudadanía un proceso penal más rápido sobre todo justo y que la investigación preliminar se haya desarrollado de acuerdo a los procedimientos correspondientes, de tal forma la sentencia emitida revele lo que se probó y discutió durante el juicio oral (p. 21).

Menciona que tanto los jueces, fiscales u otro autoridad trabajen de manera correcta, brindando un buen servicio a todos los ciudadanos para que así ellos se sientan seguros y no tengan miedos ni temores.

2.2.1.2. Derecho penal

Según Labrin (2009) refiere que:

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un cuidado activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. Siendo las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito (p. 67)

Por tanto decimos que el derecho penal es el creador del poder penal del Estado un poder que aun sometido a ciertos limites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política.

2.2.1.3. El derecho procesal penal

Según Sumarriva (2011) menciona que:

El estado se interesa por la sancion de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como respresentante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comundiad. Como el estado en el proceso penal es titular de la pretención(aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius punendi), no puede hacerlo directamente, tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales (p. 17).

De acuerdo a lo mencionado, el proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin.

Según De la Oliva Santos (1997) define que el proceso penal es el instrumento esencial de la jurisdicción, donde señala que:

No es posible decir instantaneamente el Derecho en casos concretos del ambito civil, mercantil, o laboral, tampoco es posible esa instantaneidad para el Derecho Penal respecto de conductas humanas que por su apariencia de delito o de falta, exijan el pronunciamiento jurisdiccional (p. 128).

A continuación vemos las características del proceso penal

Primero: Los actos del proceso son realizados por los organos jurisdiccionales preestablecidos en la ley

Segundo: Tiene una carácter instrumental y tambien tiene la naturaleza de un proceso de cognición.

Tercero: El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, asi mismo la indisponibilidad del proceso penal

Cuarto: El objeto principal del proceso penal, como lo llama PIETRO CASTRO, es investigar el acto cometido, el cual debe ser conforonado con los tipos penales. Pero

también es de suma importancia la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.

Quinto: Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, investigador o complice (p. 20).

2.2.1.4. Etapas del nuevo código procesal penal

Según Poder Judicial (2016) señala las siguientes etapas:

1. La Investigación Preparatoria: Esta etapa el fiscal con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, cumple el trabajo de dirigir dicha investigación del presunto hecho delictivo, con el fin de estipular si procede o no la acusación contra el imputado.
2. La Etapa Intermedia: En esta segunda etapa el juez de dicha investigación preparatoria se encargará de revisar la decisión del fiscal y podrá determinar si se continúa o no con el juicio oral.
3. El Juicio Oral: Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responde a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia (p. 65).

2.2.1.5. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.6. Sistemas procesales

Goldstein (2013) afirma que “se define como la garantía con jerarquía constitucional otorgada a toda persona, en virtud de la cual no se puede interpretar que un acto determinado es delictivo e incurso en sanción penal, sino ha sido previsto expresamente como tal por una norma existente” (p. 448).

Según Casado (2009)

Este principio es aquel según el cual nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivas según el derecho aplicable. Tampoco puede imponerse una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la misma, la ley dispusiese la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará con ello (p. 660).

2.2.1.6.1. Sistema Acusatorio

Según Sumarriva (2011) menciona que:

El sistema acusatorio es el primero en la historia, desarrollado inicialmente en Grecia, alcanza su mayor apogeo en Roma y en el Imperio Germánico.

Surge después en la época del esplendor de las ciudades italianas. Cae en desuso completamente en el siglo XVI en Europa continental. Se caracteriza por la división de funciones: acusación y decisión. La primera compete en un primer momento solo al ofendido y sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano. La segunda corresponde al juez, quien estaba sometido a las pruebas que presentaran las partes, sin poder establecer una selección de las mismas ni investigar. Se desarrolla el proceso según los principios de oralidad, publicidad y contradictorio (p. 21).

2.2.1.6.2. Sistema Inquisitivo

Según Sumarriva (2011) refiere que:

El sistema inquisitivo aparece con los regímenes monárquicos, se perfecciona con el derecho canónico inquisitivo ex officio y se materializa en las legislaciones europeas del siglo XVI, XVII y XVIII.

Su construcción se atribuye a la Iglesia, desde sus inicios con el pontificado de Inocencio III hasta los decretos del Papa Bonifacio VIII. El sistema inquisitivo, en contrapartida al sistema acusatorio puro, se fundamenta en que es derecho – deber del estado promover la represión de los delitos, la cual no se puede ser encomendada ni delegada a los particulares: *inquisitio magis favorabilis ad reprimendum delicta quam accusatio* (la inquisición es más favorable que la acusación para reprimir delitos). Según este sistema, las funciones de acusación y decisión están en manos de la persona del juez. El proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de la escritura y el secreto (p. 23).

2.2.1.6.3. Sistema mixto

Según Sumarriva (2011) refiere que: “Este sistema, que surge con el advenimiento del iluminismo de la Revolución Francesa, por consiguiente, del estado moderno, significa un relativo avance en el proceso penal” (p. 25).

Por su parte Leone Gionavini (1990) menciona que se trata de “armonizar dos exigencias aparentemente opuestas las cuales son: Que ningún condenado escape del castigo y que nadie sea sometido a pena si no se demuestra su responsabilidad y solamente en los límites de ella” (p. 26).

2.2.1.6.4. Nuevo Sistema Acusatorio

Según Maier, J. (1989) señala que:

La principal característica del sistema acusatorio, reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso. Por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro lado, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defensa y finalmente, el tribunal que es el órgano dirimente. Todos estos poderes, agrega el autor, se vinculan y condicionan unos a otros. El Juez, en tanto juzga, no puede investigar ni perseguir, porque se convierte en parte y peligra la objetividad de juicio (p. 27).

Nos señala que el juez debe cumplir sus funciones como debe ser, sin tener que realizar otras funciones que no le amerite a su persona.

2.2.1.7. Diferencias entre el proceso civil y penal

Según Carnelutti Francisco (2005) al desarrollar este tema, considera que:

En el proceso civil se presenta el juego de lo mío y de lo tuyo, mientras que lo se juega en el proceso penal es la libertad, así mismo, señala el desarrollo de la distinción profunda entre los procesos el civil y el penal, e incluso entre los dos derechos se determina con la fórmula; en lo civil se lucha por tener, y en lo penal, por el ser. y así se esclarece el porqué del interés de los hombres por uno y el desinterés por el otro (p. 35).

Según Santos (1997) refiere que:

La esencia del proceso penal no es distinta de la del proceso civil. El papel de uno y del otro es idéntico: ambos son instrumentos imprescindibles de un *dius dicere* que no puede ser instantáneo ni puede producirse *ex impromptu* o de repente, como resultado

de una pretendida iluminación de un juez justiciero. Las normas y estudio sobre el proceso penal tienen para la protección jurídica penal la misma importancia que, respecto al derecho civil y mercantil, presentan los preceptos y los esfuerzos intelectuales relativos al proceso civil (p.35).

a) Proceso Penal : 1. Su objetivo es la pretensión punitiva del estado deriva de un hecho previsto como delito; 2. La parte tiene un significado especial e impropio, el interés que determina el proceso siempre es público y la pretensión punitiva no está a disposición de los sujetos del proceso 3. El ministerio público tiene la obligación funcional de ejercitar la acción y es el titular de la carga de la prueba. 4. La confesión no es suficiente, la aceptación por parte del proceso debe ser corroborada con otros medios de prueba y el silencio es parte de su derecho de defensa (p. 36).

b) Proceso Civil: 1. Su objetivo es: la pretensión de una prestación de derecho privado; 2. litigan dos partes verdaderas y propias, con perfecta paridad de trato, por medio de representantes, con amplios poderes de disposición (conciliar, transigir, desistir, etc.); 3. La acción civil es facultativa y tiene a su carga de la prueba quien afirma hechos; 4. La sola confesión de parte es suficiente si se trata de derechos disponibles, e incluso hay ocasiones en que basta el silencio (p. 36).

2.2.1.8. Principios y garantías fundamentales del proceso penal

Según Sumarriva (2011) menciona que “los principios procesales fundamentales son conceptos jurídico - procesales, ideas básicas que orientan la actividad procesal” (p.55)

Por su parte Santos De La Oliva (1997) señala que :

Los principios no obedecen a consideraciones de conveniencia, sino a exigencias elementales de justicia, perceptibles como tales por cualquier persona no deshumanizada. Las garantías son esos mismos principios que, debidamente recordados y conscientemente aplicados a un caso concreto, constituyen una seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la ley Penal, el legislador peruano ha incorporado determinados derechos en la constitución (art. 139) y les ha dado la categoría de fundamentales es decir, de protección especial a pesar de que la mayoría de ellos es procesal. Se ha producido el llamado fenómeno de la constitucionalización del proceso (56).

2.2.1.8.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional

Según Sumarriva (2011) señala que:

Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos. Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos. El artículo 139° inciso 1 de la Constitución consagra la exclusividad en el cumplimiento de esta función. El poder judicial tiene el monopolio del proceso, porque se requiere un conocimiento único y singular para declarar el derecho. No se permite la fragmentación: la función jurisdiccional es ejercida por una entidad “unitaria”. El poder judicial es una unidad orgánica, debido a que todos sus niveles o grados responden a una función jurisdiccional (p. 38).

2.2.1.8.2. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional

Alvarado (2005) afirma “que las garantías se pierden en el mismo momento en que el Tribunal deja de ser tercero imparcial, porque sin ello no hay debido proceso, no hay defensa, no hay igualdad” (p. 42).

Según Sumarriva (2011) Señala que:

La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el artículo 139° del inciso 2) de la Constitución vigente. La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores pueden interferir en la actuación de los jueces. La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El poder judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto). Sobre la independencia jurisdiccional, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente: La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial, salvo el caso de los recursos, aunque sujetos a las reglas de competencia (p. 43).

2.2.1.8.3. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso

Según Sumarriva (2011) refiere que:

Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución vigente:

El derecho a la tutela jurisdiccional comprende: El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional y el derecho a obtener una resolución de fono fundada en derecho (p. 46).

Según Mass Mixan (1991) menciona que:

El principio del Debido Proceso implica correlativamente:

Deber jurídico-político están implicados correlativamente ya que el Estado asume en el sentido de que garantiza que su función jurisdiccional se adecuará siempre cuando haya las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales. Los responsables directos de cumplir con ese deber son los funcionarios de los órganos que asumen todo lo inherente a la función jurisdiccional del Estado (p. 47).

Es, a la vez, un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídico-procesal. Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento (p. 47).

2.2.1.8.4. Principio de juez natural, legal o predeterminado

Según Sumarriva (2011) este principio está consagrada en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador (p. 48).

2.2.1.8.5. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Según Sumarriva (2011) señala que:

Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal, ha generado importantes cuestionamientos al sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. Este tema alcanzó mayor trascendencia cuando el Tribunal Constitucional dispuso el sobreseimiento de una causa penal debido a la pérdida de la

legitimidad punitiva. El proceso debe tener un límite temporal, y la inobservancia de esta garantía tiene como consecuencia la prohibición de continuar con la persecución (STC N° 03509.2009-PHC/TC) (p. 50).

2.2.1.8.6. Principio de publicidad

Según Sumarriva (2011) afirma que:

Una de las garantías de la correcta administración de justicia en la publicidad, establecida en el inciso 4) del artículo 139° de la constitución y en el artículo I.2 del Título Preliminar del nuevo Código Penal. “Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información” (p. 52).

2.2.1.8.7. Principio de motivación de las resoluciones

Según Sumarriva (2011) Señala el principio de motivación de resoluciones:

Constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales, así lo establece el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad (p. 54).

Se enfoca a llevar un proceso justo, donde, los ciudadanos estén conformes con las decisiones del Juez ante un proceso, ya que se busca justicia para ambos, tanto para el procesado como para el demandante.

2.2.1.8.8. Principio de la instancia plural

Según Olmedo Clariá (1996) señala sobre este principio: “La doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada” (p. 56).

2.2.1.8.9. Principio de legalidad o indiscrecionalidad

Según Sumarriva (2011) señala que:

En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (parágrafo d) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución) (p. 58).

Según Conde (1984) afirma que: “Este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del Estado y a confiar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan” (p. 124).

El principio de legalidad nos permite controlar el poder punitivo y así no tener desconfianza de los parámetros que excluye toda arbitrariedad.

2.2.1.8.10. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo

Según Sumarriva (2011) refiere que:

Este principio está manifestada en la siguiente frase: “no hay pena sin previo juicio” (nulla poena sine iudicio) y está enunciado en el inciso 10) del artículo 139° de la Constitución, así mismo un ciudadano puede ser pasible de pena si antes de eso se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. Además, la pena es expedida por el juez penal o Sala Penal competente, y solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca. (p. 60).

2.2.1.8.11. La presunción de inocencia

Según Sumarriva (2011) afirma que: “Es una presunción relativa o iuris tantum. Todo inculgado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria, esta consagrada en la constitución vigente en el paragrafo e) inciso 24 del artículo 2º” (p. 60).

2.2.1.8.12. Principio de in dubio pro reo

Según Sumarriva (2011) afirma que:

Este principio se recoge en el inciso 11) del artículo 139º de la Constitución. Se aplica para los siguientes supuestos: a) La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad. Este primer supuesto guarda íntima relación con la presunción de inocencia. Exige que para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad; en caso de duda, debe ser absuelto. El efecto jurídico de la duda en el proceso penal es la absolución del acusado. b) La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo. Cuando se presenta una sucesión de leyes desde la época de comisión del delito hasta la instrucción o el juzgamiento, el Juez debe inclinarse por aplicar la ley más favorable (p. 64).

2.2.1.8.13. Principio de gratitud de la justicia penal

Este principio de encuentra previsto en el inciso 16 del artículo 139º de la Constitución de 1993.

Soto s.f. afirma: “La gratitud en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan”. (p. 66).

2.2.1.8.14. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal

Según Sumarriva (2011) Señala que:

La Constitución y las leyes protegen y abligan igualmente a todos los habitantes de la Republica. Pueden dictarse leyes especiales cuando así lo exija la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de las personas. Así lo declara el artículo 103º de la

Constitución, y también está reconocido en el artículo I.3 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal (p.67).

Nos da a entender que la igualdad ante la ley es la base sobre la cual se construye dicho principio por lo que no debe existir ninguna desigualdad en un acto procesal, porque todos los seres humanos somos iguales y tenemos los mismos derechos, pero sí puede haber leyes especiales cuando así lo exige la naturaleza de las cosas.

2.2.1.8.15. Principio de ne bis in ídem

Según Sumarriva (2011) señala que:

Este principio tiene doble configuración: sustantiva y procesal.

Ne bis in ídem sustantivo

Tiene reconocimiento específico en el artículo 139° inciso 13) de la Ley Fundamental. “Consiste en que nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho. También está previsto en el artículo III del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal, que incluye a la sanción administrativa. La posibilidad que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción constituirá un exceso del poder sancionador” (p. 69).

2.2.1.9. Jurisdicción y competencia

2.2.1.9.1. La jurisdicción.

Según Couture (2002) afirma:

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (p. 103).

2.2.1.9.2. La Competencia

Según Sumarriva (2011) refiere que:

La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer validamente la jurisdicción. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia (p.106).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El delito de Lesiones Leves

2.2.2.1.1. Concepto:

Según Donna E. (2003) refiere que:

Al daño que se ocasiona en el cuerpo, siendo toda alteración en la estructura física del organismo. Se afecta la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internas (ruptura en órganos o tejidos internos) o externas (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones en la piel, etc.). El delito consiste en alterar la integridad física de la propia víctima, siendo irrelevante que, en el caso concreto, se "mejore" el organismo. Quien por la fuerza somete a un individuo a una cirugía plástica, con el fin de corregir sus defectos físicos, sin lugar a dudas comete el delito de lesiones" (p. 89).

Por su parte Creus (1999) afirma que:

La lesión, la víctima haya corrido efectivamente peligro de muerte, es decir, se encontrase expuesta a morir, porque ese peligro lo constituyó la lesión misma (por los órganos que dañó, la hemorragia que produjo, etc.), o porque aquella se insertó en la condición física de la víctima que tomó peligrosa para su vida una herida que no hubiese acarreado ese peligro en otro sujeto pasivo en condiciones diferentes. Lo que típicamente importa, pues, es el peligro efectivamente corrido por la víctima (p. 80).

2.2.2.1.2. Regulación:

Según Editores (2011) menciona que:

Las lesiones leves, conocidas también como simples o menos graves, se encuentran tipificadas en el tipo penal del artículo 122 con el contenido siguiente: "El que cause

a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años” (p. 89).

Nos da a entender que nadie tiene derecho a causarnos daños leves o graves (ya sea física o psicológicamente), ya que somos seres humanos y no podemos vivir con miedos o traumas que nos perjudican en el desarrollo de nuestras actividades diarias.

2.2.2.1.3. Tipicidad:

Según Salinas S. (2013) refiere que:

El legislador no ha conceptualizado las lesiones menos graves, ha dejado que la doctrina lo efectúe. No obstante, agrega: que se debe entender como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere, para curarse, se once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso, de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo, como, por ejemplo, el medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.) (p. 47).

2.2.2.1.4. Elementos de la tipicidad objetiva

Según Salinas (2013), Señala los siguientes elementos:

- a) Bien Jurídico protegido: El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas, también, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En tal sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y por ello se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social (vida) en nuestro sistema jurídico (p. 10).
- b) Sujeto activo: El agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. Ahora en nuestro

sistema jurídico solo se excluye a los familiares cercanos del sujeto pasivo, ello en concordancia con lo establecido en el tipo penal del artículo 122° (p. 12).

c) Sujeto pasivo: Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona, pero actualmente en nuestro sistema jurídico-penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, o responsable, así como también a uno de los conyugues o convivientes cuando el agente sea el otro, al mismo modo a los parientes del autor (p. 231).

d) Resultado típico: En tal sentido se ha pronunciado reiterada jurisprudencia. Para graficar esta posición, la Ejecutoria Suprema del 28 de setiembre de 1994 del Supremo Tribunal de Justicia Penal ha expresado que "no obstante que las lesiones producidas al agraviado le van ocasionado B días de incapacidad, no puede considerarse faltas contra la persona, pues va sufrido una herida cortante de I cm, por agente contundente duro y cortante, lo que da gravedad al hecho. Por su parte, la Ejecutoria Superior del 28 de noviembre de 1.997 expone que: "si bien es cierto el artículo 122 del Código Penal establece que se considerará delito de lesiones cuando se produzca un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso médico, también lo es que el artículo 441 del mismo cuerpo legal que regula las faltas contra la persona, establece que en caso de concurrir circunstancias que den gravedad al hecho, este será considerado como delito; en el presente caso las lesiones han sido causadas con arma blanca lo cual hace que sean consideradas como delito y no como falta".

Dentro de lo ya señalado decimos que las personas cuando tienden a tener lesiones ya sean leves o graves, en su mayoría suelen suicidarse, porque sienten que no son escuchadas por las autoridades, y estas lesiones puede ocasionar cualquier persona, por ello es de suma importancia que los Jueces o Fiscales tomen buenas decisiones y apoyen a las víctimas de manera justa.

2.2.2.1.5. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según Salinas (2013) refiere que:

Se exige necesariamente la concurrencia del dolo. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o a la salud de su víctima. En la práctica, es poco más que imposible llegar a determinar qué grado de daño se propuso causar el autor con su actuar, no obstante, el medio o

elemento empleado, así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven la mayoría de las veces al operador jurídico para deducir el grado de daño que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo. el agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o a la salud de su víctima, se exige necesariamente la concurrencia del dolo (p. 49).

2.2.2.1.6. Antijuricidad:

Según Salinas S. (2013) señala que:

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará de inmediato a avanzar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber (p. 50).

Nos hace mención que dentro de un proceso judicial se debe aplicar la Antijuricidad, después de los elementos subjetivos y objetivos, ya que determinará la conducta ya que puede ser contraria al ordenamiento jurídico.

2.2.2.1.7. Culpabilidad

Según Salinas (2013) afirma que:

Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión de que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante. En este aspecto, por ejemplo, tendrá que determinarse la edad biológica del autor de

las lesión es. “La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya impenencia normativa supone una presunción legal iure et de jure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal” (p. 50).

La culpabilidad es el juicio de imputación personal y es central en el derecho penal, es lo fundamental para poder llevar un proceso eficiente, ya que nos ayuda a desarrollar con rapidez cualquier tipo de proceso.

2.2.2.1.8. Grados de desarrollo del delito:

A. Consumación

Según Salinas (2013) señala que:

El injusto penal de lesiones menos graves o leves se perfecciona en el mismo momento en que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima. En otros términos, hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es lesionar a su víctima (p. 52).

2.2.2.1.9. La pena lesiones leves

Según Salinas (2013) que:

El autor será merecedor a una pena privativa de la libertad que oscila entre dos días y dos años, unido a ello, a criterio del juzgador, se le impondrá de sesenta a ciento cincuenta días multa. De ocurrir el segundo supuesto, es decir, lesiones simples seguidas de resultado letal, el autor será merecedor de pena privativa de libertad, según sea el caso, de tres a seis años. La mayor severidad de la pena, en este último supuesto, se explica por el hecho de que el autor también responde a título de culpa por la vida del sujeto pasivo. Se le reprocha la vulneración del bien jurídico principal como es la vida, por su actuar negligente e imprudente (p. 54).

2.3. Marco conceptual

Apelación: Diccionario Judicial (2018) “Es un recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley”.

Calidad: Encarta (2009) Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzar su valor, buena calidad, superioridad o excelencia.

Culpabilidad: Monografias.com: Se dice que la culpabilidad “constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma”.

Delito: Diccionario Jurídico Penal: “Es un acto u omisión que sancionan las leyes penales, en los delitos de resultado material también será atribuible, al que omita impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo.

Juzgado Penal: Lex Jurídica (2012) “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales”.

Lesión: Goldstein (2013) “Delito que se comete por el daño que causa una persona intencionalmente a otra en su salud o en su cuerpo” (p. 348).

Lesión Leve: Casado (2009) “Aquella en la que, requiere la aplicación de primeros auxilios o atención médica” (p. 500)

Medio de prueba: Goldstein (2013) Instrumento mediante el cual las partes tratan de formar la convicción judicial, como los instrumentos públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia, u otros (p. 373)

Sentencia: Goldstein (2013) “Acto decisorio del tribunal para poner término al proceso, después de su integral tramitación. Resolución del tribunal sobre todas las cuestiones que han sido objeto de juicio, fijándolas en lo posible” (p. 516).

Violencia: Goldstein (2013) Agresión ilegítima o moral que se ejerce en contra de una persona (p. 586).

III. HIPÓTESIS

El Proceso judicial sobre lesiones leves en el Expediente N° 0862-2016 del distrito judicial de Ayacucho, 2018, evidencia de las siguientes características: Cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garanticen el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Según Hernandez (2012) refirió que:

La investigación no experimental fue aquella que se realiza sin manipular deliberadamente la variable. Es decir, es la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables dependientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos (p. 356).

Por ello, el trabajo de investigación que fue presentado fue de tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso, y porque los datos se recogió en un momento exacto del tiempo, por lo que los datos reflejaron la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad del investigador.

4.2. Universo y Muestra

Universo : Expediente del distrito judicial de Ayacucho, 2018

Muestra : Expediente n° 0862-2016-2-0501-jr-pe-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Según Arias (2006) mencionó que: “Una variable fue una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación” (p. 67).

Según Flores (2007) señaló que: “La variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos, y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente” (p.167).

En el trabajo se uso la variabe; Caracterización de procesos leves; expediente N° 0862-2016; tercer juzgado penal unipersonal del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Según Martinez (2014).

Elemento observable, información transformable en valores numericos que nos va a permitir realizar operaciones de cálculo, estadísticas, que nos permiten nuevas operaciones para describir la realidad estudiada, comprenderla, explicar e incluso predecir acontecimientos en términos probabilísticos. La medida estadística de un concepto o de la dimensión de un concepto o de una parte de aquélla, integrada en un sistema coherente de medidas semejantes que sirve para describir aquello que estamos estudiando (p. 4).

En el trabajo se uso los indicadores: aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, y naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de variable

Variable	Indicadores	Instrumento
Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás	<p>Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la congruencia de las acciones penales y las resoluciones respectivas, en el proceso judicial en estudio</p> <p>Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la congruencia de los medios probatorios ofrecidos, admitidos u actuados en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar si los hechos en materia penal son idóneos para el desarrollo del proceso penal sobre lesiones graves.</p>	Guía de Observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Ñaupas M. N. (2013) Sostuvo: “Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido, y para que ésta sea científica debe ser total y completa” (p. 67).

Entonces decimos que las dos técnicas fueron aplicados en distintas etapas de la elaboración del estudio: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en la descubrimiento del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido de dicho proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Según Soriano (1996) señaló:

Las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente: Que el volumen y el tipo de información-cualitativa y cuantitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema. (p. 197).

En este trabajo de investigación el estudio del proceso judicial se orientó por los objetivos específicos, haciendo uso de la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, para lo cual se utilizará las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

En su Opinión Centty (2006) señaló que: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quien se va a aplicar la muestra para afectarlos de obtener la información” (p. 69).

En el trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante “no probabilístico (muestreo intencional), define sobre este punto.

Por su parte Arias (2006)

La población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y los objetivos del estudio. Una población está determinada por sus características definatorias. Por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo. Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación. El término universo designa a todos los posibles sujetos o medidas de un cierto tipo... La parte del universo a la que el investigador tiene acceso se denomina población (p. 81).

Por lo expuesto, decimos que la unidad de análisis en el trabajo de investigación presentado consistió en un expediente extraído del juzgado penal unipersonal de Ayacucho, el Expediente Judicial N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas N. y. (2013) Señaló: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos (2010) expuso: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que ayude en entendimiento de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo de investigación presentado se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos, a continuación se presenta la matriz de consistencia según el modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

TITULO: Caracterización del proceso sobre lesiones leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-jr-pe-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuáles son las características del proceso de lesiones leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-jr-pe-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018?	<p>Objetivo General: Determinar las características del proceso sobre lesiones leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-jr-pe-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018.</p> <p>Objetivos Específicos: Identificar las características del proceso de lesiones leves en el expediente N° 0862-2016 del distrito judicial de Ayacucho, 2018. Describir las características del proceso de lesiones leves en el expediente N° 0862-2016 del distrito judicial de Ayacucho, 2018. Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>El proceso judicial sobre lesiones leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-jr-pe-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018, evidencia de las siguientes características: Cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.</p>	<p>Caracterización de procesos sobre lesiones leves.</p>	<p>Tipo: Básico. Enfoque: Cualitativo. Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental. Universo: Expediente del distrito judicial de Ayacucho Muestra: Expediente N° 0862-2016-2-0501-jr-pe-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018. Instrumento: Guía de observación. Técnica: Observación</p>

4.7. Principios éticos

Para la realización del trabajo de investigación se usó los lineamientos éticos tales como Protección a las personas, Beneficencia y no maleficencia, Justicia, Integridad científica. Así mismo se asumieron compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, para poder cumplir el principio de justicia y consentimiento informado y expreso lo cual cuenta con la manifestación de voluntad, informada, libre e inequívoca y específica.

Protección a las personas, en este principio se refirió que en toda investigación la persona es el fin más no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección el cual es determinado de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de la que obtengan un beneficio. En toda investigación en las cuales existen personas, fundamentalmente se deben respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Estas personas son sujetos de investigación voluntariamente y dispongan de información adecuada involucrando el pleno respeto de sus derechos fundamentales.

Libre participación y derecho a estar informado, este principio nos mencionó que las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tiene la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

Dentro de la Beneficencia y no maleficencia se aseguró el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En este sentido la conducta del investigador no debió sobrepasar las siguientes reglas: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

En cuanto a la Justicia todo investigador debe ejercer un juicio razonable para que se reconozca que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participen en la investigación. El investigador esta obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos.

Integridad Científica, dentro de este principio no señaló que la integridad y rectitud deben regir, no solo la integridad científica de un investigador sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. Este resulta relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

Son los principios que hemos considerado para nuestra elaboración de nuestro proyecto de investigación, ya que si no tomamos en cuenta estos principios podemos contar con múltiples problemas en el desarrollo de dicho proyecto.

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de Resultados

Cuadro 3. Resultados

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES									
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.	PARTE INSTRUCTIVA O INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	DENUNCIA	<p>1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante: <i>Si cumple</i></p> <p>2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado: <i>Si cumple</i></p> <p>3. La denuncia contiene la individualización del presunto responsable: datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobre nombre o apodo: <i>Si cumple</i></p> <p>4 La denuncia contiene firma o impresión digital del denunciante: <i>Si cumple</i></p>					X										

				5. La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que puede corroborar los hechos denunciados: <i>Si cumple</i>														X	
			AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN (C DE PP) FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (NCPP)	1. Los hechos denunciados constituyen delito: <i>Si cumple</i> 2 Se ha individualizado al autor del hecho delictual. <i>Si cumple</i> 3. La acción penal no ha prescrito. <i>Si cumple</i> 4. Existen indicios reveladores de la existencia de un delito: <i>Si cumple</i> 5. Cumple con los hechos y la tipificación correspondiente: <i>Si cumple</i>															
		ETAPA INTERMEDIA	HAY MÉRITO PARA PASAR AL JUICIO ORAL (C DE PP)	1. La identificación del acusado: <i>Si cumple</i> 2. Elementos de convicción que sustentan acusación: <i>Si cumple</i> 3. Tipificación del hecho y pena solicitada: <i>Si cumple</i> 4. Medios de prueba ofrecidos, lista de testigos y peritos: <i>Si cumple</i> 5. Indicación de la subsistencia de medios de coerción: <i>No cumple</i>															
					1. La acusación fiscal es debidamente motivada: <i>No cumple.</i>														

			ACUSACIÓN (NCPP)	<p>2. El monto de la reparación civil: <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Los elementos de convicción que fundamente el requerimiento acusatorio: <i>No cumple.</i></p> <p>4. Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal: <i>No cumple.</i></p> <p>5. La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado: <i>Si cumple.</i></p>		X									X		
			PERIODO INICIAL	<p>1. Instalación de la audiencia (art. 360 NCPP) concurrencia del imputado con su defensor, juez y el fiscal: <i>No cumple</i></p> <p>2. Alegatos preliminares, concurren el fiscal, el abogado defensor del acusado (art.371.3 NCPP): <i>No cumple</i></p> <p>3. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos: <i>No cumple</i></p> <p>4. Admisión de responsabilidad por el acusado: <i>No cumple</i></p> <p>5. Cuestionamiento de la pena y reparación civil (art. 372.3 NCPP): <i>No cumple</i></p>													

		JUICIO O JUZGAMIENTO	PERIODO PROBATORIO	<p>1. Ofrecimiento de nuevos medios probatorios (art. 373 NCPP): <i>No cumple</i></p> <p>2. Declaración de acusado (art. 376): <i>No cumple</i></p> <p>3. Examen de testigos y peritos (art. 378): <i>No cumple</i></p> <p>4. Prueba material (art. 382): <i>No cumple.</i></p> <p>5. Lectura de la prueba documental (art. 383): <i>No cumple</i></p>														
			PERIODO DECISORIO	<p>1. Alegatos finales (art. 386): <i>Si cumple</i></p> <p>2. Alegato del fiscal (art. 387): <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Alegato del abogado defensor del acusado (art. 390): <i>No cumple.</i></p> <p>4. Auto defensa del acusado (art. 391): <i>No cumple.</i></p> <p>5. Sentencia condenatoria (art. 399): <i>No cumple.</i></p>														

Cuadro 4: Rango de Calificación de Variable

VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		(1-11)	(12-22)	(23-33)	(34-44)	(45-55)			
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	Investigación Preparatoria	Denuncia					X	10	(9-10)	Muy alta						47
										(7-8)						
		Formalización de la Investigación Preparatoria					X		(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
									(1-2)	Muy baja						
	Etapa Intermedia	Hay mérito para pasar al juicio oral (C de PP)				X		8	(9-10)	Muy alta						
									(7-8)	Alta						
		Acusación				X			(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
	Juicio o Juzgamiento	Periodo inicial			X			11	(13-15)	Muy alta						
					X				(10-12)	Alta						
		Periodo probatorio			X				(7-9)	Mediana						
									(4-6)	Baja						
		Periodo decisorio					X		(1-3)	Muy baja						

	Apelación					X	8	(9-10)	Muy alta						
								(7-8)	Alta						
								(5-6)	Mediana						
								(3-4)	Baja						
								(1-2)	Muy baja						
	Sentencia de Segunda Instancia	Sentencia Absolutoria					X	10	(9-10)	Muy alta					
									(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					

5.2. Análisis de Resultados

“Caracterización del proceso judicial sobre lesiones leves en el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01”, del tercer juzgado penal unipersonal del distrito judicial de Ayacucho 2018, concluido la suma de Dimensiones de la variable más la Sub dimensiones de la variable de toda la investigación, el resultado de la determinación de la variable Caracterización del proceso es (38) calificación muy alta, así como en el cuadro de rango de calificación de dimensiones.

5.2.1. Dimensión 1: investigación preparatoria

De acuerdo a los autos en el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho 2018, señala la denuncia presentada por la señora T.B.M. (agraviada) en contra de los señores N. B. A. y T. B. M. (imputados), por el delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves. Se observó que la denuncia cumple con todos los requisitos formales del Art. 328° del NCPP tales como: La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante, la denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado, la denuncia contiene la individualización del presunto responsable: datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobre nombre o apodo, la denuncia contiene firma o impresión digital del denunciante, la denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que puede corroborar los hechos denunciados. De tal manera que estos cinco indicadores Si cumplen. Posterior a esto se formaliza la investigación preparatoria con los cinco indicadores que Si cumplen. Concluyendo como resultado de la sub dimensiones de la variable, la denuncia y la formalización de la investigación preparatoria (5) y (5) y de escala muy alta, muy alta respectivamente,

obteniendo (10) como calificación de las dimensiones de la variable, con escala muy alta.

5.2.2. Dimensión 2: Etapa Intermedia

Luego de haberse formalizado y continuar con la investigación preparatoria contra los señores N. B. A. y T. B. M. como coautores de la comisión del delito contra la Vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, Art. 122° del CP. Se observó que, en el requerimiento acusatorio para pasar al juicio oral, la identificación del acusado: Si cumple, elementos de convicción que sustenten acusación: Si cumple, tipificación del hecho y tema solicitada: Si cumple, medios de pruebas ofrecidos: Si cumple, indicación de la subsistencia de medios de coerción: No cumple. También se observa en la acusación que de los 5 indicadores 4 Si cumplen y 1 No cumple. Concluyendo en las sub dimensiones de hay mérito para pasar al juicio oral y acusación la calificación son de (4) y (4) y de escala alta y alta respectivamente, obteniendo (8) la calificación de las dimensiones de la variable y de escala alta.

5.2.3. Dimensión 3: Juicio o Juzgamiento

Revisado el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho 2018, se observó en el Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, en el periodo inicial si cumplió con la instalación de audiencia, de igual manera cumplió con la concurrencia del imputado con su defensor, el juez y el fiscal, también se produjo con los alegatos preliminares (concurren el fiscal, el abogado defensor del acusado), así mismo si cumple con las instrucciones al acusado de sus derechos, sin embargo no cumple con la admisión de responsabilidad por el acusado ni con el cuestionamiento de la pena y reparación civil, dando una calificación (3) y de escala alta. En tanto en el periodo probatorio si cumple con el ofrecimiento de medios

probatorios; examen de testigos y peritos y lectura de la prueba documentaria, sin embargo, también se detalló que No cumple con la declaración del acusado ni la prueba material, dando una calificación (3) y de escala alta. De tal manera en el periodo decisorio Si cumplen con los 5 indicadores los cuales son, Alegatos finales, Alegato del fiscal, Alegato del abogado defensor del acusado, Autodefensa del acusado y sentencia absolutoria, dando una calificación (5) y de escala muy alta. Concluyendo en las sub dimensiones de periodo inicial, periodo probatorio y periodo decisorio la calificación es de (3), (3) y (5) y de escala mediana, mediana y muy alta respectivamente, obteniendo (11) la calificación de las dimensiones de la variable y de escala muy alta.

5.2.4. Dimensión 4: Apelación

En el expediente estudiado se detalló que el señor E. B. A. (agraviado) presenta el recurso de apelación con la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, cabe que el recurso de apelación se presentó respetando el plazo establecido, de la misma manera Si cumplen con el representado por una de las partes con legítimo interés y que la decisión emitida por el juez lo afecte directamente, así como el documento de apelación contiene la firma del abogado defensor de quien lo presenta y menciona los argumentos de apelación; No cumple en cuanto se fundamenta de forma clara y precisa el error de hecho y/o derecho incurrido en la resolución, por ello la calificación es de (4) y de escala alta, concluyendo que la dimensión tiene una escala alta.

5.2.5. Dimensión 5. Sentencia de Segunda Instancia

De acuerdo al expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho 2018, se observó en el Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, que Si cumple con los 5 indicadores de las dimensiones, las cuales son: Cumple con el encabezamiento, se da lugar al debate entre las partes, se verifica la correlación entre acusación y la sentencia, argumenta de forma correcta y clara las precisiones sobre el delito y redacta de forma clara y precisa la decisión tomada, dando una calificación (5) y de escala alta, concluyendo que la dimensión tiene una escala muy alta.

VI. CONCLUSIONES

En el informe de investigación que se presenta, el resultado sobre el delito con la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en el expediente N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2018, se caracterizó por tener calificación de rango muy alta, como se evidencia en el cuadro de calificación de la dimensión de las variables y en el análisis de resultado.

Se determinó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio de la caracterización sobre lesiones leves de las sentencias en primera y segunda instancia, en el expediente ya señalado N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2018, lo siguiente:

Los resultados de las dimensiones de la investigación preparatoria, siendo los requisitos denuncia y formalización de investigación preparatoria cumplen con los requisitos establecidos en el Código Procesal penal, obteniendo una calificación de la sub dimensiones muy alta y muy alta, y en la dimensión Muy alta.

En la etapa intermedia, en sus sub dimensiones hay mérito para pasar al juicio oral y acusación, obtienen una calificación de escala alta y alta respectivamente, y en la dimensión una calificación de escala Alta.

En cuanto a la etapa de juzgamiento en las sub dimensiones periodo inicial, periodo probatorio y periodo decisorio tienen como resultado la calificación de escala mediana, mediana y muy alta respectivamente y en la dimensión de escala Muy alta

En la dimensión de Apelación se obtiene como resultado la calificación de escala alta de la misma manera la dimensión de sentencia de segunda instancia tiene una calificación de escala Alta, y en la dimensión de escala Muy alta.

Decisión: Conforme a lo previsto por el artículo 138°, 139°, inciso 2 de la constitución política del estado peruano y demás normas glosadas el Juzgado Penal Unipersonal de huamanga administrando justicia a nombre de la nación falla: ABSOLVER a los imputados por el presunto delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 122 b del Código Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado Velloso, Adolfo (2005). Debido Proceso versus Pruebas de Oficio. Editorial Juris, Rosario.
- Casado, María Laura (2009). Diccionario Jurídico. (6ta Edición), Valleta Ediciones, Argentina.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la investigación Científica, Magister S.A.C. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.
- Carnelutti Francisco (2005). “Como se hace un Proceso, Clásicos Jurídicos”, Editorial Juris, Rosario.
- Cavero (2012). Derecho Penal parte General. (2da Edición). Lima: Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico del Invetsigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (5ta Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores y Consultores.
- Claría (1996). “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo V, Edi. Argentina
- Creus C. (1999). “Derecho Penal”, Parte Especial, parte especial (6ta Edición). Buenos Aires: Astrea.
- Código Penal (2012). Juristas Editores. Lima.
- Couture, F. (2002). “Fundamentos del Proceso Civil”. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Devis Echandia (2002). “Teoría General del Proceso”. Tercera Edición. Buenos Aires.
- De la Oliva Santos (1997). “Derecho Procesal Penal” Los problemas de la única instancia. (7ma Edición), Madrid.

- Donna, E. (2003). Derecho Penal, Parte Especial. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. (1era, Edición).
Ayacucho-Perú.
- Figueroa (2010). “El sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificaciones a travez de los procesos de ratificación de Magistrados”.
- Garro Palacios (2019). “Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-Lesiones leves”
- Goldstein, Mabel (2013). Consultor Magno: Diccionario Jurídico. Cadiex Internacional S.A. Uruguay.
- Gutierrez (2015). La Justicia en el Perú, Cinco Grandes Problemas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernandez F. (2010). Metodología de la investigación. (5ta Edición). Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, Fernandez, y Baptista (2010). Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. (5ta. Edición). México.
- Jara E., Mujica, y Ramirez (2009). Como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima, Perú: Bellido EIRL. Recuperado de:
<http://www.derechocambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>
- Leone Gionavini (1990) “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo II, EJEA, Buenos Aires.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como procedencia del recurso de Apelación

- Especial en el proceso penal Guatemalteco”, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Maier (1989). “Derecho Procesal Argentino”, Tomo I, (2da Edición) Buenos Aires(Hammurabi).
- Mixán Mass, Florencio (1991). “La prueba en el procedimiento penal”, Lima
- Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez. (2013), Metodología de Investigación Científica y Elaboración de Tesis, 3ra. Edición. Lima-Perú.
- Peña Labrin, D. E. (2009). Teoría de las consecuencias Jurídicas del Delito, Derecho. Poder Judicial del Perú (2016). Código Procesal Penal. Recopilado: https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/NCPP/s_corte_suprema_utilitarios/as_enlaces/as_ncpp/as_libro_cpp/
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Salinas, S. (2013). “Derecho Penal”, Parte especial (5ta Edición). Lima: Grijley E.I.R.L.
- Salinas Siccha (2010). El delito de lesiones en el Perú. Sistema Jurídico peruano. Lima: Exposición.
- Segura (2007). En su Tesis: “El control Judicial de la motivación de la sentencia penal”, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. <http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04.7126.pdf>
- Siccha, R. S. (2009). Derecho penal parte especial 3ra Ed. . Lima.
- Sumarriva C. A., (2011). “El Nuevo Sistema Procesal Penal”, Analisis critico https://www.academia.edu/9160996/EL_NUEVO_SISTEMA_PROCESAL_PENAL_ANALISIS_CRITICO_EGACAL

<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Talavera Elguera (2010). “La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su

Estructura y Motivación”. Cooperación Alemana al Desarrollo, Lima.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2016), “Manual de Metodología de

la Investigación Científica” , Chimbote, Perú, 2015.

ANEXOS

Anexo 1. Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 Calificación aplicable a los

Texto respectivo de la evidencia de sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los Parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[2,5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: muy bajo.

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
--	----------------------------	---------------------

Si cumple con Denuncia	5	Muy alta
Si cumple con Formalización de la Investigación preparatoria	5	Muy alta
Si cumple en parte con hay mérito para pasar al juicio Oral	4	Alta
Si cumple en parte con Acusación	4	Alta
Si cumple en parte con Periodo inicial	3	Mediana
Si cumple en parte con Periodo probatorio	3	Mediana
Si cumple en parte con Periodo decisorio	5	Muy alta
Si cumple con la sentencia absolutoria	5	Muy alta

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		(1-11)	(12-22)	(23-33)	(34-44)	(45-55)			
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	Investigación Preparatoria	Denuncia					X	10	(9-10)	Muy alta						47
										(7-8)						
		Formalización de la Investigación Preparatoria					X		(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
									(1-2)	Muy baja						
	Etapa Intermedia	Hay mérito para pasar al juicio oral (C de PP)				X		8	(9-10)	Muy alta						
									(7-8)	Alta						
		Acusación				X			(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
	Juicio o Juzgamiento	Periodo inicial			X			11	(13-15)	Muy alta						
					X				(10-12)	Alta						
		Periodo probatorio			X				(7-9)	Mediana						
									(4-6)	Baja						
		Periodo decisorio					X		(1-3)	Muy baja						

	Apelación					X		8	(9-10)	Muy alta						
									(7-8)	Alta						
									(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
									(1-2)	Muy baja						
	Sentencia de Segunda Instancia	Sentencia Absolutoria					X		10	(9-10)	Muy alta					
										(7-8)	Alta					
										(5-6)	Mediana					
										(3-4)	Baja					
										(1-2)	Muy baja					

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de Operalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: Investigación preparatoria, Etapa Intermedia, Juicio o Juzgamiento con sus sub dimensiones Denuncia, Formalización de la Investigación preparatoria, Hay mérito para pasar a juicio oral, Acusación, Periodo inicial, Periodo probatorio y Periodo decisorio.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de aplicación

A. Investigación Preparatoria

Denuncia: [9-10] = Muy Alta

Formalización de la Investigación Preparatoria: [9-10] = Muy Alta

B. Etapa Intermedia

Hay mérito para pasar al juicio oral: [3-4] = Baja

Acusación: [1-2] = Muy Baja

C. Juicio o Juzgamiento

Periodo Inicial: [0] = 0

Periodo Probatorio: [0] = 0

Periodo Decisorio: [1-2] = Muy Baja

Anexo 2. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AYACUCHO - Sistema de Notificaciones Electrónicas S/NIDE</p> <p>PORTAL CONSTITUCION N 20 HUAMANGA Juez ZEGARRA HUAYHUA Ruben Ramiro TAYU 20150081218 web Fecha: 11/01/2019 17:12:29 Resolución JUDICIAL D. Justicia AYACUCHO / HUAMANGA FIRMA DIGITAL</p>	
<p>3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - NCPP</p>	
EXPEDIENTE	: 00862-2016-2-0501-JR-PE-01
JUEZ	: RUBEN PANTALEON ZEGARRA HUAYHUA
ESPECIALISTA	: EDGAR TINCO CAJAMARCA
MINISTERIO PUBLICO	: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA ,
IMPUTADO	: BELLIDO ARANGO, NESTOR
DELITO	: LESIONES LEVES BELLIDO MIRANDA, TEOFILA
DELITO	: LESIONES LEVES
AGRAVIADO	: BELLIDO DE FELICES, EPIFANIA

AUTO DE CONSENTIMIENTO

Resolución N° 15
Ayacucho, 07 de enero del 2019

DADO CUENTA: con el presente expediente y siendo el estado de la presente causa; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- La resolución N° 14 Sentencia de fecha 28 de noviembre del 2018, ha sido leída en su integridad en el mismo acto de Lectura de Sentencia de la misma fecha, quedando posteriormente notificados las partes procesales inconcurrentes a dicho acto conforme se advierte de autos.

SEGUNDO.- El artículo 416° del Código Procesal Penal, prescribe que el recurso de apelación procede contra a) Sentencias (...); asimismo el artículo 414° de la precitada norma establece que el plazo para interponer el recurso de apelación es de cinco días.

TERCERO.- Los sujetos procesales, al estar debidamente notificados con la citada Sentencia esto es: los sentenciados y sus defensas técnicas, el representante del Ministerio Público y la parte agraviada; no interpusieron medio impugnatorio alguno contra la precitada resolución y menos fundamentaron oportunamente, y habiendo transcurrido el plazo legal en demasía. En consecuencia, por los fundamentos esgrimidos:

RESUELVE:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** en todos sus extremos la resolución N° 14 - SENTENCIA, de fecha 28 de noviembre del 2018.
2. **ANULESE** los antecedentes judiciales y policiales que la presente causa hubiere generado a favor del los sentenciados absueltos.
3. **REMITASE** la causa al Área de Custodia y Grabación del Modulo Penal del NCPP, para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y OFÍCIESE.-

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Declaración de Compromiso Ético

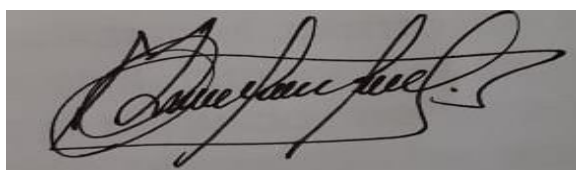
Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N° 0862-2016-2-0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, Octubre del 2020.

Miguel Ángel Quintana Loya

DNI N° 44305180



INTRODUCCIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo